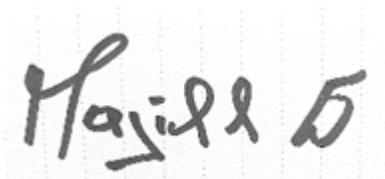


CONSTANCIA: Manizales, 9 de junio de 2022. A despacho del señor Juez informándole que el demandado LUIS FERNANDO GALLEGO HENAO, a través de apoderado judicial escrito que contiene recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el numeral 3° del auto que admitió la demanda. Pasa para resolver.



MAJILL GIALDO SANTA
SECRETARIO

RAD. 2022-00105
Auto No. 0443

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Manizales, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que el demandado allega recurso de reposición y en subsidio de apelación frente al numeral 3° del auto que admitió la demanda y poder para ser representado en este proceso de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.

Conforme con ello se reconocerá personería amplia y suficiente al Dr. ANDRÉS FELIPE QUINTERO VALENCIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.766.623 y tarjeta profesional No. 231.587 del C. S. de la J., para representar al demandado en este proceso.

Para decidir lo que en derecho corresponda, este Despacho Judicial estima pertinente hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES

El inciso 2° del artículo 301 del Código General de Proceso, establece:

“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.”

En virtud de lo anterior y dado que el demandado **LUIS FERNANDO GALLEGO HENAO** aún no se encuentra notificado del auto que admitió la demanda en su contra, y ha conferido poder a un profesional del derecho

para que lo represente en este trámite, se notificará por conducta concluyente, dicha notificación surtirá efectos a partir del día en que se notifique el presente auto por estado.

Sobre los recursos interpuesto se decidirá una vez se venzan los términos de notificación de la demanda.

Finalmente se agrega y pone en conocimiento de las partes los oficios expedidos por la Universidad de caldas que dan cuenta de la improcedencia de la medida decretada.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. ANDRÉS FELIPE QUINTERO VALENCIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.766.623 y tarjeta profesional No. 231.587 del C. S. de la J., para representar al demandado en este proceso.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado señor **LUIS FERNANDO GALLEGO HENAO**, respecto de todas las providencias proferidas incluido el auto que admitió la demanda, dentro del presente proceso.

TERCERO: Dicha notificación surtirá efectos a partir del día en que se notifique esta providencia por estado.

CUARTO: AGREGAR y poner en conocimiento de las partes los oficios expedidos por la Universidad de Caldas que dan cuenta de la improcedencia de la medida decretada.

QUINTO: Vencidos los términos de notificación de la demanda, se dispondrá correr traslado de los recursos presentados por el demandado de conformidad con el artículo 110 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcde9ab725233489a9b610b81d4300a3d0d634d57ceb669d3adfdb7bab4a119a**

Documento generado en 09/06/2022 04:19:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>